

512-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Margarita Durán Sánchez, cédula de identidad 602610552, designada como secretaria propietaria y delegada territorial; presenta doble militancia, al estar nombrada como delegada territorial en las asambleas: distrital de Orotina, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil trece y en la cantonal de Orotina llevada a cabo el doce de mayo de dos mil trece por el partido Unidad Social Cristiana.

Para subsanar lo prevenido deberá el partido político presentar la carta de renuncia de la señora Durán Sánchez al partido Unidad Social Cristiana, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo, o celebrar una nueva asamblea cantonal para nombrar los puestos vacantes.

Pendiente los puestos de secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de inscripción electoral establecido en los artículos 23 de estatuto partidario y 8 del Reglamento que nos ocupa.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/smm
C: Expediente N° 063-2005, Partido Renovación Costarricense
Ref: N° 5620, 5861-2016